



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 30.

Sábado 20 de Agosto.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Agosto).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 33.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue:

«El art. 50 del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española en 17 de Noviembre de 1886 le impone la obligación de que todos sus Agentes estén provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar y de notas de precios de los mismos.

El propósito á que responde este precepto es el de dar á conocer las mercancías españolas, su coste y la manera de adquirirlas para aumentar nuestro comercio, dando así impulso á la agricultura é industria Nacionales; y á fin de que pensamiento tan importante sea desarrollado como es debido y alcance todo el buen éxito que merece, encarezco á V. S. que, por todos los medios de que dispone y anunciándolo en el Boletín oficial de esa provincia haga saber á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses Nacionales, los beneficios que de seguro les reportará lo

establecido en el mencionado artículo, con el objeto de que los comerciantes é industriales, penetrados de la facilidad que se les presenta para dar salida á sus productos en nuevos mercados, formen y remitan á las delegaciones de la Compañía en los puertos de salida y donde hagan escalas los buques, conforme á los itinerarios, los muestrarios de que vá hecho mérito, con notas de sus precios; en la inteligencia de que los gastos que ocasione su conducción hasta el punto en que los Capitanes de los vapores se hagan cargo de ellos, serán abonados por los remitentes, y á partir de él hasta los de su destino de cuenta de la mencionada Sociedad.

Artículo 50 que se cita.

Art. 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras, que por la vía más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares.

Todos los Agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos. Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía.

Los Agentes estarán obligados á efectuar al tipo y condiciones usuales el seguro de las mercancías de cuya conducción se encargue la Compañía; á transmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; á ges-

tionar el reembolso del importe de los géneros vendidos dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes trate.

Los Agentes deberán hacer llegar á la Compañía y ésta al Gobierno, cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la producción Nacional.

En el transporte de mercancías, el concesionario concederá la preferencia en iguales condiciones á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido hecho á sus Agentes con la anticipación debida dentro de los plazos que el contratista señale.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Cáceres 13 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

En la Gaceta de Madrid núm. 226, correspondiente al día 14 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la de Calatayud se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Za-

ragoza, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Calatayud, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 6.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 600 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel

de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Soria á la de Calatayud y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego apobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Soria y la de Calatayud (Zaragoza).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Soria á la de Calatayud (Zaragoza) toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en doce horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista, el número suficiente de carruajes mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Zaragoza.

Los carruajes serán de cuatro ruedas y tendrán alnacén capaz para conducir la correspondencia, in-

dependiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria ó en la de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspon-

diente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Director general, A. Mansi.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcantara de 3.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres con fianza de 1750 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 16 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A. El Subdirector, Bienvenido Oliver.

D. Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á un gallego cuyo nombre y circunstancias personales se ignoran, pero que entre siete y ocho de la tarde del dia 25 de Junio último, en union de Manuel y José Rivera, tambien gallego, acometieron al sitio de Santa Lucía, término de Jaraiz, á los vecinos de Collado, Pedro Benitez, Baldomero Alegre y Raimundo Martin, causándoles lesiones que han curado antes de los treinta dias, para que en el término de diez dias comparezcan ante este

Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra dichos sujetos se está siguiendo por el concepto expresado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á ley.

Dado en Jarandilla á 13 de Agosto de 1887.—Francisco Muñoz.—El Escribano, Simon Vivas.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

ALCUESCAR.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, que ha de regir en el presente ejercicio económico, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, respecto de los errores aritméticos que contenga.

Alcúscar 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde, Fernando Cáceres Valverde.

CORIA.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad, durante el mes de Julio último, aprobado por la Corporacion en sesion ordinaria del dia 6 de los corrientes y que se remita al señor Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial, con arreglo á lo que ordena el art. 109 de la vigente ley municipal.

Acta de instalacion del nuevo Ayuntamiento.

Siendo la hora de las nueve de la mañana del dia primero de Julio de este año, se constituyó en la Casa Consistorial y su sala de sesiones el Sr. Alcalde D. Joaquin Alarza Gutierrez é infrascrito Secretario interino los cuales fueron recibiendo cortesmente á los que van á componer la nueva corporacion durante el bienio entrante a saber: D. José de Echevarri Pico, D. Agustin de Echevarri Pico, D. Manuel Fernandez Tapia, D. Joaquin Alarza Gutierrez, D. Césaré Mendo Collado, D. Julian Valiente Alcoba, D. Eladio Muñoz de Sande, D. José Valiente Gordo y don Lino V. Gutierrez. Como esta corporacion se compone de 10 Concejales y no se presentaran en el salon más que nueve, el Sr. Alcalde saliente manifestó que el que faltaba D. Manuel Rodriguez Simon se encontraba enfermo y por consiguiente en la imposibilidad de asistir á este acto.

El Ayuntamiento acordó darle posesion tan luego se restablezca.

Seguidamente se dió lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador civil fecha 27 de Junio próximo pasado en la que se manifiesta que segun otra del Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 25 de expresado mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Alcalde de este Ayuntamiento á D. José de Echevarri Pico para el bienio de 1887 88.

El cuerpo municipal le prestó su conformidad, ocupando dicho Sr. la presidencia y retirándose el Sr. Al-

calde cesante después de autorizar esta parte primera del acta.

Continuación del acta.

Acto seguido se precedió al nombramiento de los dos tenientes Alcaldes que corresponden á este término municipal, así como al de Regidor Síndico y suplente terminándose con el orden numérico de los demás regidores con arreglo al número de votos que cada uno obtuvo en la elección.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 57 de la ley Municipal, quedaron designados los sábados de cada semana y hora de las nueve de su noche para celebrar las sesiones ordinarias.

Ordinaria del día 2 de Julio.

Abierta á las nueve y cuarto y leída el acta anterior fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente y de conformidad con lo prevenido por el art. 60 de la ley municipal vigente, se ocupó la corporación del nombramiento de comisiones, en que esta ha de dividirse para la mejor administración de todos y cada uno de los ramos que expresada ley le confiere.

Acto seguido se procedió también al nombramiento de Vicepresidente de la Junta pericial resultando elegido por mayoría de votos D. Eladio Muñoz de Sande.

También acordó el Ayuntamiento se haga saber á D. Gregorio Muñoz Sánchez, arrendatario de consumos de esta ciudad, la obligación en que se encuentra de otorgar la escritura á que se refiere el pliego de condiciones de este ramo.

Y por último acordó convocar á la Junta de Sanidad para darle posesión de sus cargos, tomando esta á su vez las medidas que crea convenientes referentes á la epidemia que existe en la población, así como del aseo y limpieza de la misma.

Otra del 9.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Seguidamente se dió lectura á una Circular del Banco de España, relativa á que se practique en Cáceres la liquidación de contribuciones. El Ayuntamiento acordó nombrar una comisión compuesta de los Sres. don Manuel Fernandez Tapia y D. Lino V. Gutierrez á fin de que marchen á la capital á practicar á aquella.

También se dió lectura á otra circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia referente al cumplimiento de un estado expresivo de la extensión superficial de este término municipal etcétera. El Ayuntamiento acordó convocar á la Junta pericial para practicar dicho servicio.

Que no habiendo tenido efecto la subasta del petróleo para el alumbrado público, se anuncie otra nueva con el aumento de 50 céntimos de peseta en cántaro, teniendo lugar esta el día 14 del que cursa.

Y por último que siendo llegada la época de la renovación de la Junta Municipal de presupuestos etc. Se acordó en vista de lo que previene la ley, fijar el número de cuatro secciones, publicándose el resultado de estas, y que el día 6 de Agosto se proceda al sorteo de los asociados.

Otra del 16.

Siendo la hora de las nueve de su noche, se abrió la sesión por el señor

Presidente ordenando la lectura del acta anterior que fué aprobada.

Acto seguido el Ayuntamiento se ocupó de la conveniencia de componer la puerta del toril y por unanimidad acordó que con el fin de que sea más sólida se haga una de chapa de hierro.

Seguidamente y en vista de lo avanzado de la época se acordó convocar á la Junta pericial para que esta sin levantar mano pueda terminar con más prontitud los trabajos que le están encomendados.

Extraordinaria del 20.

Siendo las diez de la mañana para que estaba convocado el Ayuntamiento y no habiendo concurrido concejal alguno, el Sr. Presidente acordó levantar la sesión.

Otra del 22.

Dadas las diez de la mañana, se abrió la sesión, dándose lectura al acta anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta del objeto de la convocatoria que lo era el de que habiendo hecho uso el Sr. Alcalde de las atribuciones que le confiere el art. 124 de la ley municipal, había suspendido al Secretario interino á quien se le ordenó hiciese entrega por inventario de la documentación corriente y archivada. La Corporación discutió largamente el asunto y encontrando algunas dudas respecto á la resolución que había de adoptar y teniendo en cuenta que el día 23 correspondía celebrar sesión ordinaria en la que podrían discutirse algunas incidencias que se relacionaran en el mismo, acordó por unanimidad suspender expresada resolución.

Ordinaria del 23.

Abierta á las nueve de su noche, se dió lectura al acta anterior que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de haberse presentado en la mañana de este día D. José Ollero, Delegado de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, para auxiliar los trabajos de confección del repartimiento de la Contribución territorial con la asignación de 7 pesetas 50 céntimos diarias, pagadas por los individuos de la Corporación municipal y Junta pericial. En la comunicación que expresado Sr. Ollero ha entregado al Presidente, resulta se imponen 50 pesetas de multa por la demora en el cumplimiento de este servicio á las personas responsables, y se les conmina á pagar el primer trimestre además, si pasado el día 6 de Agosto, no se han remitido los repartimientos á la aprobación superior.

La Corporación acordó citar á la Junta pericial para el día 26 de los corrientes y hora de las nueve de su mañana, á fin de que con el Municipio se acuerde lo más acertado.

Se dió lectura á una solicitud del vecino de esta ciudad Eugenio Utrera, quejándose de los perjuicios que causa á su casa un banco de herrador que hay establecido frente á la misma. El Ayuntamiento acordó: que envolviendo el hecho denunciado una cuestión de derecho, se suspenda la resolución que había de adoptar.

Se presentó una solicitud por el concejal D. José Valiente Gordo, suscrita por Estéban Ortiz, solicitando una plaza de Alguacil. El Ayuntamiento enterado y considerando que estos funcionarios están clasificados como fuerza armada, y no hallándose

se á la sazón plaza alguna vacante de las de esta clase, acordó desestimarla como improcedente.

Seguidamente y á propuesta del Concejal D. Lino Gutierrez, el Ayuntamiento acordó comisionar á este señor y á D. Manuel Fernandez Tapia de la cobranza de Contribuciones territorial é industrial, siendo de cargo de los mismos pasar á liquidar con el Banco, todos y cada uno de los trimestres que cobren por el premio que aquel concede.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por el vecino de esta, Juan Herrera, pidiendo á la Corporación declarase la incapacidad para ser Alcalde y Concejal al Sr. D. José de Echevarri que preside en la actualidad, fundado en que dicho señor lleva en arriendo la barca de pasaje que tiene establecida en el antiguo puerto sobre el Rio Alagon, D. Leandro Montero, por cuyo concepto paga el D. José la matrícula. El Ayuntamiento acordó en vista de lo manifestado por el Sr. Presidente, suspender este asunto para resolverlo en la sesión inmediata.

A propuesta del Sr. Regidor don Eladio Muñoz, acordó el Ayuntamiento traer á la vista todos los documentos relativos á garantías de contratos celebrados con las Corporaciones municipales en los diferentes de la Administración, así como los antecedentes que resulten del Pósito.

Seguidamente se ocupó la Corporación del nombramiento de Secretario interino y después de varias razones alegadas, teniendo en cuenta va á espirar en breves días el plazo de la vacante, acordó suspender toda resolución.

Otra del 30.

Dadas las nueve de la noche el señor Presidente la declaró abierta, y leída el acta anterior, fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación del Sr. Delegado de la Sucursal del Banco de España en esta provincia, en la que se dice que si el día 30 no ha practicado este Ayuntamiento la liquidación, el 1.º de Agosto saldrá un comisionado á hacerle cumplir este servicio. La Corporación enterada y considerando la imposibilidad de estar en dicho día en Cáceres, puesto que es este día teniendo en cuenta que los Sres. don Manuel Fernandez Tapia y D. Lino V. Gutierrez, comisionados que han sido para hacer estas liquidaciones, manifestaron que la última vez que estuvieron en la capital á dicho fin, quedó sólo pendiente de la aprobación de unos expedientes que quedaron en el Banco, acordó que se comuniquen á dicho centro, que tan luego como resuelva la administración los expedientes, se irá á liquidar.

A propuesta de D. Eladio Muñoz, quedó consignado que tanto él como los individuos del Ayuntamiento entrante, declinaban las responsabilidades todas que puedan sobrevenir por consecuencia de atrasos en los diferentes ramos de la Administración municipal, en aquellos que por su apatía ó negligencia hayan ocasionado dichas responsabilidades: que uno de ellos es, la Comisión que está pesando sobre la Corporación para la formación del reparto de territorial, así como la multa de 50 pesetas que por no haber llenado este servicio á su debido tiempo se les ha impuesto, toda vez que hasta el 26 de Junio no se convocó á la Junta pericial, para dar principio á los trabajos preparatorios tan recomendados; y faltando el tiempo material, claro está que por la propia razón no han podido evitar la venida de la expresada Co-

mision. Otro de los servicios sobre que este Ayuntamiento debe declinar la responsabilidad, es el mismo que ha motivado la orden de la Delegación del Banco, puesto que si la cobranza de las contribuciones se hubiese llevado á efecto llenando todas las disposiciones de la instrucción vigente sobre los procedimientos ejecutivos, era imposible que se encontrase esta Corporación en el estado tan lamentable que acusa la orden de dicha Superioridad. De otros muchos servicios que sería prolijo enumerar no quería hacer eco, los cuales se encuentran retrasados por abandonos de que esta Corporación no puede hacerse solidaria, y pidió expresado señor se exija la responsabilidad á quien la haya motivado: el Ayuntamiento así lo acordó.

El Sr. Presidente en cumplimiento á lo prometido en la sesión ordinaria anterior, presentó una escritura á favor de D. Mateo Iglesias Rodriguez, de subarriendo de la barca que de la propiedad de D. Leandro Montero traía arrendada. El Ayuntamiento, enterado, acordó declarar no existía en dicho señor tal incapacidad.

Por D. Lino V. Gutierrez, Concejal y Regidor Interventor de este Municipio, se solicitó verbalmente de la Corporación, se dignase admitirle la renuncia de dichos cargos, por existir un motivo de incapacidad que le impedía continuar en tales desempeños, y para probarlo presentó una escritura privada de fecha 26 de los corrientes, en la que se hace constar que el arrendatario de los consumos de esta localidad, cede al referido D. Lino, la décima parte de la contrata que con el Ayuntamiento tenía aquél. Después de una ligera discusión, el Cuerpo municipal acordó se pusiese á votación el caso propuesto, resultando admitida dicha renuncia por siete votos que dijeron sí contra dos que dijeron nó.

Mediante á olvido en la redacción de este acta, se ha omitido hacer constar que D. Joaquin Alarza, manifestó que la cuestión de responsabilidades por atrasos en la confección de apéndices y repartimiento de territorial, entiendo que á todos pueda alcanzar, porque las prórrogas y dilaciones que han tenido estos trabajos, todos las han dado; así el Ayuntamiento que cesó como el actual y la Junta pericial, que por ocuparse en sus faenas no ha sido todo lo constante que debiera.

Extraordinaria del 31.

Dadas las doce del día, se abrió la sesión leyéndose el acta anterior que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta del objeto de la reunión, que lo fué como ya se decía en la convocatoria, el de la provision en propiedad de la vacante de la Secretaría, cuyo plazo terminó en el día de ayer.

Se dió lectura á las solicitudes presentadas, una de D. Benito Lopez Mateos, otra de D. Policarpo Montero Caballero y otra de D. Wenceslao Simon y Sanchez; puesta á votación la candidatura de estos tres sujetos, resultó elegido el D. Policarpo Evaristo Montero, por siete votos contra dos que obtuvo el D. Wenceslao Simon.

Rectificación del acta á la lectura de la siguiente.

El Sr. Concejal D. Eladio Muñoz de Sande, manifestó que basándose el último acuerdo tomado por esta Corporación en la provision á que se dió anuncio de la vacante en el Bo-

letin oficial de la provincia y que el acuerdo de fecha 30 de Junio próximo pasado, adolece de los vicios de nulidad de no aparecer al margen los nombres de los individuos que tomaron aquel, ni de estar certificado por Secretario alguno, según preceptua la vigente ley municipal, se pidió se hiciera constar dicha nulidad y por tanto la no aprobación del acta anterior, á lo que el Sr. Presidente accedió y se dió por adherido.

Asimismo se propuso por los Concejales D. Agustin de Echevarri, don Manuel Fernandez Tapia, D. Joaquin Alarza y Gutierrez y D. Cesareo Mendo Collado, no estar conformes y por lo tanto aprobaban el acta anterior.

Coria 14 de Agosto de 1887.—El Alcalde, José de Echivarri.

ESCUELA DE AGRICULTURA TEORICO-PRACTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos de riego, secano y pastos lindando con la poblacion.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores, las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Los estudios son, los exigidos por el Gobierno para dar el «Título de Perito agrícola»

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingeritos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricacion de éstos, de los aceites, produccion de sedas, crianza de animales é industrias agrícolas.

Colegio de primera clase de primera y segunda enseñanza de San Agustin.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instruccion primaria y la segunda hasta obtener el grado de Bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural, en aquel espacioso edificio.

Los exámenes oficiales de fin de curso, se verificarán en el mismo edificio en que está el Colegio, ante un Tribunal compuesto de Profesores del Estado y de los del Colegio.

ESCUELA ESPECIAL DE TELEGRAFOS Y FERRO-CARRILES.

CUERPO NACIONAL DE TELEGRAFOS.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en dos años, y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtiene 6.000 reales de sueldo al año, con los ascensos por rigurosa antigüedad y sin que puedan dejarles cesantes.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas, para que los alumnos aprendan

las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo, pronto, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este Colegio que se han presentado á exámen, fueron aprobados el 82 por 100.

EMPLEADOS DE FERRO-CARRILES

Para ingresar como Empleado de Ferro-carriles, hay las clases necesarias con arreglo á los programas de la Compañía de Madrid, Alicante y Zaragoza, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y siendo aprobados en los exámenes y en las prácticas, obtener el empleo de Factor-Telegrafista con 4.000 rs. de sueldo al año, los ascensos sucesivos hasta Jefes de Estación y los empleos más superiores dotados con grandes sueldos.

Clase de preparación para todas las carreras Civiles y Militares

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan; sopa, cocido y postres; cena de carne y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes.

	Pesetas	Cts.
Instrucción primaria elemental, al mes.	3	
Id. id. superior, id.	5	
Cada asignatura en las demás clases, id.	12	50
Por todas las asignaturas para Ferro-carriles, id. . .	35	
A los hijos de Empleados en Ferro-carriles, id. . . .	30	
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id. . . .	20	
Los pensionistas, id. id. . . .	30	
Asistencia médica por iguala, id.	2	
Cuidar y limpiar, la ropa blanca, id.	4	

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

Tambien pagarán los libros y efectos que necesiten, y los deperfectos que cause cada uno

Los honorarios por pension, enseñanza y demás se abonarán por meses adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agrícola, Telégrafos, Ferro-carriles, preparación para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matriculas para segunda enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro.—Colchon de lana y jergon.—2 Cabeceras.—2 Mantas de lana.—2 Cubre-camas de percal.—6 Fundas de cabecera —6 Sabanas.—6 Toallas y 6 Servilletas.—2 Cubiertos con cuchillo, anilla para la servilleta y vaso.—Alfombrita para la cama y dos sillas —Cofaina, jarro-

y pié de hierro.—El Santo de su devocion en un cuadrito.

ASILO DE SAN EDUARDO, EN ARANJUEZ

En este asilo para aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos, jardineros y otros oficios.

PALACIO PROVINCIAL.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 24 de Julio al 30 del mismo de 1887, en la Diputacion provincial en arreglar el escusado de las oficinas y el hinodoro del Sr. Secretario.

Jornales.

	Pesetas	Cts.
A Pedro Gil, oficial, por 4 jornales, á 2'75 pesetas. .	11	
A Santiago Caldera, peon, por 4 id. á 1'50 id.	6	
A Martin Rojo, id., por 4 id., á 1'50 id.	6	
Suma	23	

Conceptos.

Por 8 arrobas de cal á 25 céntimos de peseta una. .	2	
Por un cuarto de metro de arena lavada, á 5 pesetas uno.	1	25
Por una carga de pizarras á 75 céntimos.	75	
Por media arroba de yeso á 2 pesetas una.	1	
Por dos cristales y añadir un tubo de plomo según adjunta cuenta del Maestro Ojalatero.	8	
Por la herramienta.	10	
Suma	23	

Resumen.

Importan los jornales. 23

Idem los materiales y demás gastos. 23
Total 46

Importa esta cuenta la cantidad de 46 pesetas
Cáceres 30 de Julio de 1887.—Pá-guese.—El Maestro, Francisco Sandoval.—V.º B.º E. M. Rodriguez.

ANUNCIOS.

DON IGNACIO GIRAUD, CIRUJANO DENTISTA,

Especialista en las enfermedades de la boca y colocacion de dentaduras postizas.

HORAS DE CONSULTA, DE 9 Á 6.
Calle de la Audiencia, número 13, principal. 24

Edicto.

A voluntad de su dueño se vende la casa núm. 7, moderno, sita en las afueras de San Blas de esta ciudad, pudiendo entenderse los que la pretendan con el que suscribe.

Cáceres y Agosto 20 de 1887.—Antonio Blanco.

VENTA

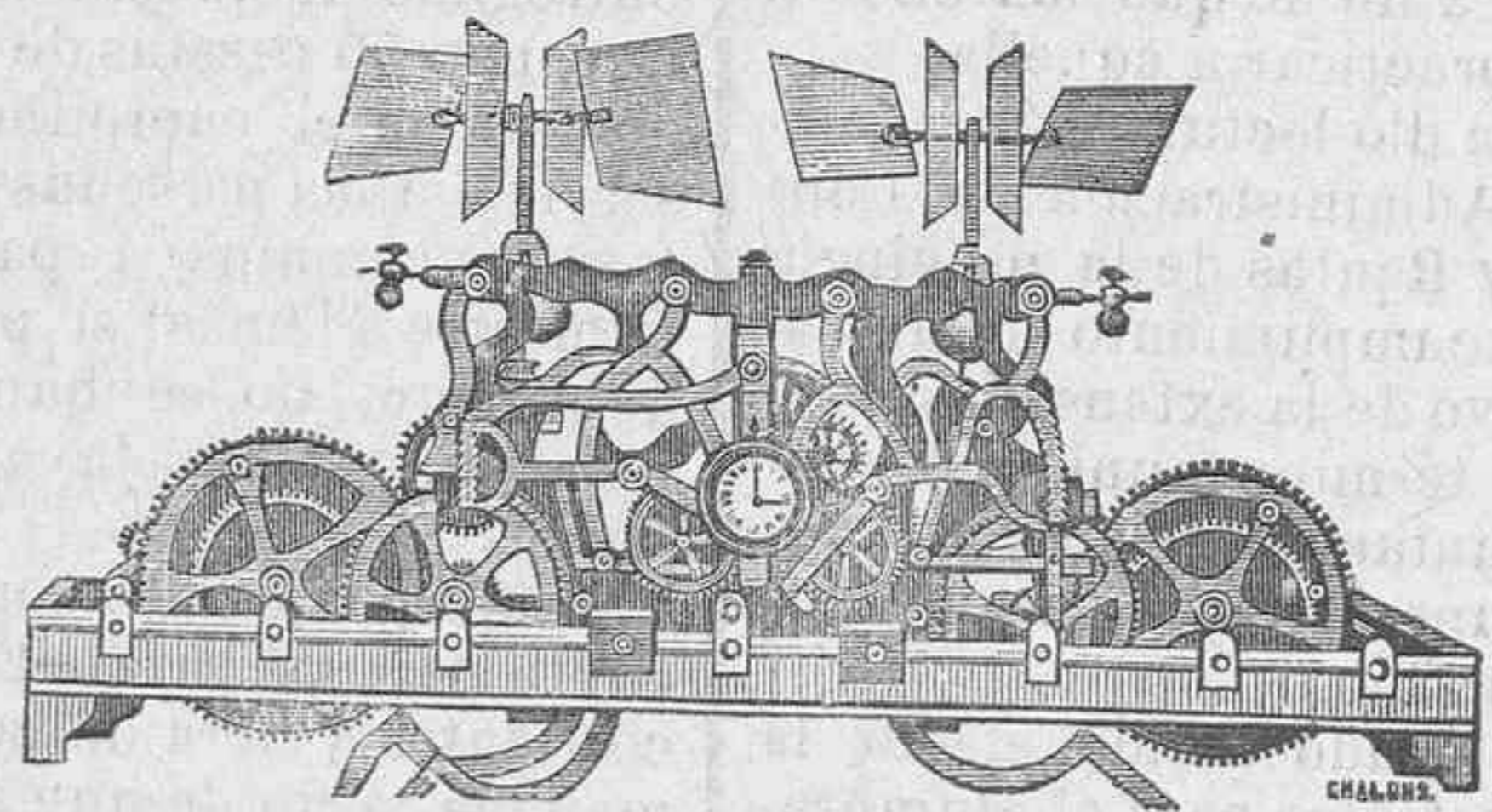
Se vende la cerca conocida comunmente por Viña del Padre Avilita, que se halla situada á espalda de la Huerta del Conde y contigua á la cerca llamada de Liberal.

Tiene una casa con dos habitaciones, varios árboles y arbustos frutales y algunos olivos, terreno para siembra y vega para huerta que se riega, con abundante agua potable que se extrae de un pozo por medio de bomba para llenar un estanque, que á indicado fin se encuentra junto á él, provisto el estanque de dos cañerías dispuestas para poder regar de pié toda la Vega; advirtiéndose que es tal la abundancia de agua que contiene el pozo, procedente de manantío, que hoy á pesar de la sequia está lleno hasta el brocal.

La persona que la apetezca, puede entenderse con su dueño D. Luis Quirós.

RELOJERIA MADRILEÑA DE FERNANDO CEZÓN,

CACERES
Plaza de S. Juan
número 20.



TRUJILLO
Calle Nueva,
núm. 1.

Especialidad en relojes de Torre, desde 500 pesetas, garantizados de 2 á 8 años.

Campanas de metal Font. de cualquier forma y tamaño á 3 pesetas 25 céntimos el kilo (puestas en Cáceres).

Inmenso surtido en relojes de todas clases de pared, desde 7 pesetas.

Idem de bolsillo, de plata, áncora, remontuar, á 40 y 45 pesetas. Magníficos relojes de níquel, de todos los tamaños, áncora y cilindros, á 15, 20 y 25 pesetas.

Relojes de oro, plaqué y acero con guarnicion de oro, y horas al salto, todos á precios desconocidos, garantizados de dos á cuatro años.

Se remiten á cualquier pueblo de la provincia enviando carta orden para cobrar en esta capital ó mandando su importe al giro mútuo, seguro quedará satisfecha de nuestros géneros la numerosa clientela que nos honra con su confianza.